

P-18595

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0010337**Solicitud de patente a nombre de **TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL), domiciliada en Estocolmo, Suecia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **61** notificado electrónicamente el 8 de enero de 2025, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintiuna (21) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se han modificado de forma similar las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 14 (antiguas reivindicaciones 1 y 16), para ahora recitar "*(...) recibir, desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional, una primera indicación del traspaso condicional, una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional (...) una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde*

la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado; (...) ejecutar el traspaso condicional hacia la celda objetivo en particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; (...) e informar, al nodo de RAN objetivo de las terceras mediciones realizadas”, lo cual se encuentra debidamente soportado en las antiguas reivindicaciones 5 y 6 y en la descripción original presentada, en particular en la página 10, líneas 18 a 22; página 11 líneas 20 a 22; página 13 líneas 15 a 29; página 62 líneas 3 a 8; página 64 línea 26 a página 65 línea 19; página 66 líneas 5 a 26 página 67 línea 8 a página 68 línea 16.

- Se han modificado de forma similar las nuevas reivindicaciones independientes 5 y 18 (antiguas reivindicaciones 7 y 20), para ahora recitar “(...) enviar, al UE, un comando de traspaso condicional que comprende: una primera indicación del traspaso condicional; (...) en donde la segunda y la tercera configuración de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado, en donde la tercera configuración de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular”, lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción original presentada, en particular en la página 10, líneas 18 a 22; página 11 líneas 20 a 22; página 13 líneas 15 a 29; página 62 líneas 3 a 8; página 64 línea 26 a página 65 línea 19; página 66 líneas 5 a 26 página 67 línea 8 a página 68 línea 16.
- Se han modificado de forma similar las nuevas reivindicaciones independientes 10, 16 y 20 (antiguas reivindicaciones 7, 20 y 22), para ahora recitar “(...) recibir, desde un nodo de RAN fuente, una solicitud para aceptar un traspaso condicional relacionado con el UE; (...) en donde la tercera configuración de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia una de las celdas objetivo en particular;

enviar, al nodo de RAN fuente, una confirmación del traspaso condicional, la confirmación incluye la tercera configuración de medición”, lo cual se encuentra debidamente soportado en la descripción original presentada, en particular en la página 10, líneas 18 a 22; página 11 líneas 20 a 22; página 13 líneas 15 a 29; página 62 líneas 3 a 8; página 64 línea 26 a página 65 línea 19; página 66 líneas 5 a 26 página 67 línea 8 a página 68 línea 16.

- Se han eliminado las antiguas reivindicaciones 5 y 6.
- Se han reenumerado las reivindicaciones y sus dependencias de acuerdo con los anteriores cambios.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En primer lugar, teniendo en cuenta que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

Por otra parte, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito decir que no se adjunta pago de tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio presenta un menor número de reivindicaciones que el presentado anteriormente.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

Haciendo referencia a la objeción con respecto a la alegada falta de concisión de las reivindicaciones independientes 1, 5, 10, 14, 16, 18 y 20, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo y aclarar que el objeto de cada una de dichas reivindicaciones independientes es diferente. En este sentido, es importante tener en cuenta que el preámbulo de la reivindicación define el objeto reclamado, es decir, la protección no se otorga a las características técnicas por sí solas. Por lo tanto, el examinador debe tener en cuenta todo el contenido de las reivindicaciones y no solo las características técnicas reclamadas.

Así, se hace notar que la reivindicación independiente 1 hace referencia a un método para el traspaso condicional en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por equipo de usuario, UE.

A su vez, la reivindicación independiente 5 hace referencia a un método para el traspaso condicional de un equipo de usuario, UE, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por un nodo de RAN fuente.

Por su parte, la reivindicación independiente 10 hace referencia a un método para el traspaso condicional de un equipo de usuario, UE, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por un nodo de RAN objetivo.

Por otra parte, la reivindicación independiente 14 hace referencia a un equipo de usuario, UE configurado para el traspaso condicional en una red de acceso radioeléctrico, RAN.

Por otro lado, la reivindicación independiente 16 hace referencia a un medio legible por computadora no transitorio que almacena instrucciones que, cuando se ejecutan mediante circuitería de procesamiento de un equipo de usuario, UE.

Por su lado, la reivindicación independiente 18 hace referencia a un nodo de red de acceso radioeléctrico fuente, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, configurado para facilitar el traspaso condicional para un equipo de usuario, UE en la RAN (...) que comprende: circuitería de interfaz de comunicación (...) y circuitería de procesamiento

configuradas para: enviar, a un nodo de RAN objetivo (...) recibir, del nodo de RAN objetivo (...).

Mientras que, la reivindicación independiente 22 hace referencia a un nodo de red de acceso radioeléctrico objetivo, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, configurado para facilitar el traspaso condicional para un equipo de usuario, UE en la RAN (...) que comprende: circuitería de interfaz de comunicación (...) y circuitería de procesamiento configuradas para: recibir, desde un nodo de RAN fuelle (...) enviar, al nodo de RAN fuelle (...).

Por lo tanto, las reivindicaciones independientes de producto 14, 16, 18 y 20 y las reivindicaciones independientes de método 1, 5 y 10, tienen categorías diferentes, y son claras, concisas y debidamente sustentadas en la descripción.

Además, en las reivindicaciones de producto 14, 16, 18 y 20, el nodo de red, el equipo de usuario, UE y el medio legible por computadora están configurados para ejecutar los pasos de las reivindicaciones 1, 5 y 10 respectivamente.

Por otra parte, el solicitante respetuosamente señala que, según nuestra práctica actual, las reivindicaciones independientes o dependientes para la misma categoría (producto/proceso) son admisibles sólo si dichas reivindicaciones definen características diferentes o alternativas que son esenciales para la realización del producto/proceso. Además, la legislación colombiana es clara al establecer que el objeto reivindicado debe ser claro y sustentado en la descripción, así como debe cumplir con los requisitos de unidad de invención, los cuales se cumplen en la presente solicitud. Además, ningún documento en la legislación colombiana indica que el capítulo reivindicatorio deba restringirse a un número limitado de reivindicaciones independientes.

Por tales razones, se solicita amablemente que dicha objeción sea retirada.

Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1

a 21 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

5. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 23 a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 (KR20180122963) y D2 (US 2016/105831).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *"se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Ahora bien, dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las nuevas reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en los documentos D1 y D2, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.

En primer lugar, se llama la atención al examinador sobre la materia reclamada en la reivindicación independiente 1, la cual recita:

Reivindicación 1:

"1. Un método para el **traspaso condicional** en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por equipo de usuario, UE, y comprende:

recibir (1340), desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional que comprende:

una primera indicación del traspaso condicional,

una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional,

una segunda configuración de medición relacionada con la condición desencadenante, y

una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado;

basado en la segunda configuración de medición, detectar (1350) el cumplimiento de la condición desencadenante con respecto a una de las celdas objetivo en particular y ejecutar (1360) el traspaso condicional hacia la celda objetivo en particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; y

realizar (1370) posteriormente, terceras mediciones en la celda objetivo en particular con base en la tercera configuración de medición e informar, al nodo de RAN objetivo (1370) de las terceras mediciones realizadas." (El subrayado es nuestro)

El documento D1 no divulga el objeto de la reivindicación independiente modificada 1, ni D2 solo o en cualquier combinación divulga detalles que habrían hecho evidente la modificación de D1 de una manera relevante para el objeto establecido en la reivindicación independiente modificada 1.

Ni D1 ni D2 describen un método para el traspaso condicional (es decir, proporcionar al UE un conjunto de condiciones para realizar el traspaso, y el UE determinará realizarlo cuando se cumplan dichas condiciones sin la intervención del nodo de red).

El documento D1 no describe la recepción de una primera indicación de un traspaso condicional ni de una segunda indicación de una condición de activación para el traspaso condicional.

No existe correspondencia entre la segunda configuración de medición en D1. La segunda configuración de medición es una configuración de mediciones que el UE debe realizar en la celda de servicio (y no en las estaciones base vecinas como se describe en D1). D1 solo menciona que el terminal mide los canales de las estaciones base vecinas y transmite un MR de agregación celular cuando se cumplen ciertas condiciones (Ver el párrafo [0071] de D1). Por lo tanto, D1 no revela la recepción de una configuración de medición relacionada con una condición de activación.

El documento D2 no revela cómo se logra la "permisión de mediciones de posicionamiento continuas en una celda objetivo" (Ver el párrafo [0038]). D2 también se relaciona con las mediciones de posicionamiento, mientras que la reivindicación 1 de la presente solicitud se refiere al **traspaso condicional** y las mediciones relacionadas.

D2 no revela que el UE recibe configuraciones de medición que se aplicarán al ejecutar el traspaso condicional hacia una celda objetivo específica, como se reclama en la reivindicación 1.

En la presente invención, al enviar la tercera configuración de medición que se aplicará al ejecutar el traspaso condicional, tanto el UE como el nodo objetivo para el traspaso condicional tienen una comprensión coherente de las mediciones que el UE realizará o informará tras la ejecución del traspaso condicional hacia el nodo objetivo (por ejemplo, a una celda objetivo servida por un nodo de RAN objetivo).

D1 no revela el traspaso condicional ni la función que, basándose en la segunda configuración de medición, detecta el cumplimiento de las condiciones de activación y, a continuación, ejecuta el traspaso condicional y aplica la tercera información de configuración en la celda objetivo. D1, como máximo, revela que el terminal realiza algunas mediciones y luego envía un MR de agregación celular a la estación base debido a que se cumplió la condición de transmisión del MR de agregación celular.

El envío de informes de medición y la ejecución de un traspaso condicional son dos acciones completamente independientes.

D2 se relaciona con las mediciones de posicionamiento, mientras que la reivindicación 1 se refiere al traspaso condicional y las mediciones relacionadas. Es decir, D2 no se relaciona con el mismo campo técnico como se reclama en las reivindicaciones de la presente invención.

En conclusión, ni D1 ni D2 divulgan: *"recibir, desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional que comprende: una primera indicación del traspaso condicional, una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional, una segunda configuración de medición relacionada con la condición desencadenante, y una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado; basado en la segunda configuración de medición, detectar el cumplimiento de la condición desencadenante con respecto a una de las celdas objetivo en particular y ejecutar el traspaso condicional hacia la celda objetivo en particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; y realizar posteriormente, terceras mediciones en la celda objetivo en particular con base en la tercera configuración de medición e informar, al nodo de RAN objetivo de las terceras mediciones realizadas"* como se reivindica en la reivindicación 1.

El efecto técnico de las diferencias identificadas anteriormente es mejorar las operaciones de movilidad, tales como los traspasos condicionales de los dispositivos inalámbricos o equipos de usuario (UE) en una red de comunicación inalámbrica y mejorar la robustez de la movilidad y/o capacidad de la conexión.

Por lo tanto, ni D1 ni D2 proporcionan al experto ninguna orientación para una solución donde se utilice un traspaso condicional entre un nodo (o celda) fuente y un nodo (o celda) objetivo como se reclama en la presente invención.

No está claro por qué una persona experta en la materia combinaría el documento D1 relacionado con la medición de eventos/informes de operaciones con el documento D2 relacionado con la habilitación de la continuación de mediciones de posicionamiento en curso sin el uso de la retrospectiva.

Si se combinan D1 y D2, el experto no obtiene ninguna orientación que conduzca a una solución como en la presente invención. Por lo tanto, la reivindicación independiente modificada 1 es inventiva en vista de D1 y D2. Como la reivindicación 1 es inventiva con respecto a D1 y D2, entonces todas las reivindicaciones dependientes de ella también deben ser inventivas con respecto al estado de la técnica al menos por las mismas razones por las que la reivindicación 1 es inventiva con respecto a D1 y D2.

Las reivindicaciones independientes adicionales 5, 10, 14, 16, 18 y 20 contienen características correspondientes a la reivindicación independiente 1 de método y, por lo tanto, son inventivas por al menos las mismas razones. Las reivindicaciones restantes son inventivas en virtud de su dependencia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante considera superadas las objeciones formuladas, toda vez que estas características con todas sus limitaciones no se encuentran divulgadas ni sugeridas en los documentos D1 y D2 citados por el examinador. Por tanto, el conjunto de reivindicaciones es novedoso e inventivo a la luz del estado de la técnica.

Por lo tanto, es claro las nuevas reivindicaciones 1 a 21 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye veintiuna (21) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de modificación de la solicitud.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un método para el traspaso condicional en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por equipo de usuario, UE, y comprende:

recibir (1340), desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional que comprende:

una primera indicación del traspaso condicional,

una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional,

una segunda configuración de medición relacionada con la condición desencadenante, y

una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado;

basado en la segunda configuración de medición, detectar (1350) el cumplimiento de la condición desencadenante con respecto a una de las celdas objetivo en particular y ejecutar (1360) el traspaso condicional hacia la celda objetivo en particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; y

realizar (1370) posteriormente, terceras mediciones en la celda objetivo en particular con base en la tercera configuración de medición e informar, al nodo de RAN objetivo (1370) de las terceras mediciones realizadas.

2. El método de la reivindicación 1, donde detectar (1350) el cumplimiento de la condición desencadenante comprende realizar (1351) segundas mediciones en la celda fuente del UE y una o más celdas objetivo según la segunda configuración de medición.

3. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1-2, donde ejecutar (1360) el traspaso condicional comprende una o más de las siguientes operaciones:

dejar de realizar (1361) segundas medidas en función de la segunda configuración medición,

eliminar o liberar (1362) al menos una parte de una segunda configuración de medición almacenada; y

almacenar (1363) la tercera configuración de medición.

4. El método de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, que comprende además:

recibir (1310), desde un nodo de RAN fuente servidor de la celda fuente del UE, una primera configuración de medición relacionada con la celda fuente del UE;

almacenar (1320) la primera configuración de medición; y.

según la primera configuración de medición, realizar y notificar (1330) las primeras mediciones en la celda fuente del UE antes de recibir (1340) el traspaso condicional.

5. Un método para el traspaso condicional de un equipo de usuario, UE, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por un

nodo de RAN fuente y comprende:

enviar (1440), a un nodo de RAN objetivo, una solicitud para aceptar un traspaso condicional relacionado con el UE;

recibir (1450), desde el nodo de RAN objetivo, una confirmación del traspaso condicional, la confirmación incluye una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo a las que presta servicio el nodo de RAN;

determinar (1460) una segunda configuración de medición relacionada con una condición desencadenante del traspaso condicional; y

enviar (1470), al UE, un comando de traspaso condicional que comprende:

una primera indicación del traspaso condicional;

una segunda indicación de la condición desencadenante;

la segunda configuración de medición; y

la tercera configuración de medición, y

en donde la segunda y la tercera configuración de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado, en donde la tercera configuración de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia una de las celdas objetivo en particular.

6. El método de la reivindicación 5, donde la determinación (1460) de la segunda configuración de medición comprende además enviar (1464) la segunda configuración de medición al nodo de RAN objetivo.

7. El método de cualquiera de las reivindicaciones 5-6, que comprende además:

enviar (1410), al UE, una primera configuración de medición relacionada con una celda fuente, para el UE, al que le presta servicio el nodo fuente de la RAN; y

recibir (1420) las primeras mediciones realizadas por el UE en la celda fuente según la primera configuración de medición; y

según las primeras mediciones, determinar (1430) que el traspaso condicional relacionado con el UE es obligatorio.

8. El método de la reivindicación 7, donde la solicitud enviada al nodo de RAN objetivo también incluye la primera configuración de medición.

9. El método de cualquiera de las reivindicaciones 7-8, donde:

enviar (1410) la primera configuración de medición comprende almacenar (1412) la primera configuración de medición; y

determinar (1460) la segunda configuración de medición comprende almacenar (1462) la segunda configuración de medición separada de la primera configuración de medición.

10. Un método para el traspaso condicional de un equipo de usuario, UE, en una red de acceso radioeléctrico, RAN, donde el método es realizado por un nodo de RAN objetivo y comprende:

recibir (1510), desde un nodo de RAN fuente, una solicitud para aceptar un traspaso condicional relacionado con el UE, la solicitud incluye una primera configuración de medición para el UE;

basado en la primera configuración de medición, determinar (1520) una tercera configuración de medición para el UE en relación con una o más celdas objetivo servidas por el nodo de RAN objetivo, en donde la tercera configuración

de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia una de las celdas objetivo en particular;

enviar (1530), al nodo de RAN fuente, una confirmación del traspaso condicional, la confirmación incluye la tercera configuración de medición; y

recibir (1570), desde el UE, las mediciones realizadas en una de las celdas objetivo en particular según la tercera configuración de medición.

11. El método de la reivindicación 10, que comprende además enviar (1580), al nodo de RAN fuente, una indicación de que el traspaso condicional se ha completado.

12. El método de cualquiera de las reivindicaciones 10-11, donde la tercera configuración de medición, incluida con la confirmación, es una de las siguientes:

una delta respecto de una o más de la primera configuración de medición y la segunda configuración de medición; o

una configuración de medición completa.

13. El método de cualquiera de las reivindicaciones 10-12, que comprende además:

recibir (1550) mediciones realizadas por el UE para la celda objetivo particular según la segunda configuración de medición; y

enviar luego (1560), al UE, un mensaje de reconfiguración que incluye la tercera configuración de medición.

14. Un equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030) configurado para el traspaso condicional en una red de acceso

radioeléctrico, RAN (100, 399, 1911), el UE que comprende:

- circuitería de interfaz radioeléctrica (1614, 1709, 2037) configurada para comunicarse con uno o más nodos de red a través de una o más celdas en la red inalámbrica; y

- circuitos de procesamiento (1620, 1701, 2038) acoplados operablemente con la circuitería de interfaz radioeléctrica, donde la circuitería de procesamiento y la circuitería de interfaz radioeléctrica se encuentran configuradas para:

- recibir, desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional que comprende:

- una primera indicación del traspaso condicional,

- una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional,

- una segunda configuración de medición relacionada con la condición de activación, y

- una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado;

- basado en la segunda configuración de medición, detectar el cumplimiento de la condición desencadenante con respecto a una de las celdas objetivo en particular y ejecutar el traspaso condicional hacia la celda objetivo particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; y

- realizar posteriormente, terceras mediciones en la celda objetivo en

particular con base en la tercera configuración de medición e informar, al nodo de RAN objetivo de las terceras mediciones realizadas.

15. El equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030) de acuerdo a la reivindicación 14, el UE que comprende: circuitería de interfaz radioeléctrica (1614 , 1709, 2037) configurada para comunicarse con uno o más nodos de red a través de una o más celdas en la red inalámbrica; y circuitos de procesamiento (1620, 1701, 2038) acoplados operablemente con la circuitería de interfaz radioeléctrica, donde la circuitería de procesamiento y la circuitería de interfaz radioeléctrica se encuentran configuradas para realizar operaciones correspondientes en cualquiera de los métodos de las reivindicaciones 2 a 4.

16. Un medio legible por computadora no transitorio (1630, 1721) que almacena instrucciones (1725, 2031) que, cuando se ejecutan mediante circuitería de procesamiento (1620, 1701, 2038) de un equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030), configuran el UE para:

recibir, desde un nodo de RAN fuente, un comando de traspaso condicional que comprende:

una primera indicación de un traspaso condicional,

una segunda indicación de una condición desencadenante del traspaso condicional,

una segunda configuración de medición relacionada con la condición desencadenante, y

una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo servidas por un nodo de RAN objetivo, que se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional hacia una de las celdas objetivo en particular; en donde

la segunda y tercera configuraciones de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado;

basado en la segunda configuración de medición, detectar el cumplimiento de la condición desencadenante con respecto a una de las celdas objetivo en particular y ejecutar el traspaso condicional hacia la celda objetivo en particular; tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular, aplicar la tercera información de configuración a la celda objetivo en particular; y

realizar posteriormente, terceras mediciones en la celda objetivo en particular con base en la tercera configuración de medición e informar, al nodo de RAN objetivo (1370) de las terceras mediciones realizadas.

17. Un medio legible por computadora no transitorio (1630,1721) que almacena instrucciones (1725, 2031) que, cuando se ejecutan mediante circuitería de procesamiento (1620, 1701, 2038) de un equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030), configuran el UE para realizar operaciones correspondientes en cualquiera de los métodos de las reivindicaciones 2 a 4.

18. Un nodo de red de acceso radioeléctrico fuente (105 a 115, 300, 350, 820, 1020, 1660, 1830, 1912, 2020), en una red de acceso radioeléctrico, RAN (100, 399, 1911), configurado para facilitar el traspaso condicional para un equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030) en la RAN, el nodo de red de acceso radioeléctrico fuente que comprende:

circuitería de interfaz de comunicación (1690, 1870, 18200, 2026) configurada para comunicarse con otro nodo de red en la RAN; y

circuitería de procesamiento (1670, 1860, 2028) acoplados operativamente con la circuitería de interfaz de comunicación, donde los circuitos de procesamiento y los circuitos de interfaz de comunicación se encuentran configurados para:

- enviar, a un nodo de RAN objetivo, una solicitud para aceptar un traspaso condicional relacionado con el UE,

- recibir, del nodo de RAN objetivo, una confirmación del traspaso condicional, la confirmación incluye una tercera configuración de medición relacionada con una o más celdas objetivo a las que presta servicio el nodo de RAN;

- determinar una segunda configuración de medición relacionada con una condición desencadenante del traspaso condicional; y

- enviar, al UE, un comando de traspaso condicional que comprende:

- una primera indicación del traspaso condicional;

- una segunda indicación de la condición desencadenante;

- la segunda configuración de medición, y

- la tercera configuración de medición, y

- en donde la segunda y la tercera configuración de medición incluyen configuraciones de medición respectivas para cada celda objetivo que sea candidata para el traspaso condicional indicado, en donde la tercera configuración de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia la celda objetivo en particular.

19. El nodo de red (105 a 115, 300, 350, 820, 1020, 1660, 1830, 1912, 2020) de acuerdo a la reivindicación 20, el nodo de red que comprende:

- circuitería de interfaz de comunicación (1690, 1870, 18200, 2026) configurada para comunicarse con otro nodo de red en la RAN; y

circuitería de procesamiento (1670, 1860, 2028) acoplada operativamente con la circuitería de la interfaz de comunicación, por la cual la circuitería de procesamiento y la circuitería de interfaz de comunicación se configuran para realizar operaciones correspondientes a cualquiera de los métodos de las reivindicaciones 6-9.

20. Un nodo de red de acceso radioeléctrico objetivo (105-115, 300, 350, 830, 1030, 1660, 1830, 1912, 2020), en una red de acceso radioeléctrico, RAN (100, 399, 1911), configurado para facilitar el traspaso condicional para un equipo de usuario, UE (120, 810, 1010, 1610, 1700, 1991, 1992, 2030) en la RAN, el nodo de red de acceso radioeléctrico objetivo comprende:

circuitería de interfaz de comunicación (1690, 1870, 18200, 2026) configurada para comunicarse con otro nodo de red en la RAN; y

circuitería de procesamiento (1670, 1860, 2028) asociada operativamente con la circuitería de interfaz de comunicación, mediante la circuitería de procesamiento y la circuitería de interfaz de comunicación están configuradas para:

recibir, desde un nodo de RAN fuente, una solicitud para aceptar un traspaso condicional relacionado con el UE, la solicitud incluye una primera configuración de medición para el UE;

basado en la primera configuración de medición, determinar una tercera configuración de medición para el UE en relación con una o más celdas objetivo servidas por el nodo de RAN objetivo, en donde la tercera configuración de medición se aplicará tras la ejecución del traspaso condicional por parte del UE hacia una de las celdas objetivo en particular;

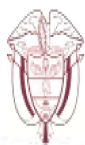
enviar, al nodo de RAN fuente, una confirmación del traspaso condicional, la confirmación incluye la tercera configuración de medición; y

recibir, desde el UE, las mediciones realizadas en una de las celdas objetivo en particular basado en la tercera configuración de medición.

21. El nodo de red (105-115, 300, 350, 830, 1030, 1660, 1830, 1912, 2020), de acuerdo a la reivindicación 22, el nodo de red comprende:

circuitería de interfaz de comunicación (1690, 1870, 18200, 2026) configurada para comunicarse con un nodo de red adicional en la RAN, y

circuitería de procesamiento (1670, 1860, 2028) asociada operativamente con la circuitería de la interfaz de comunicación, mediante la circuitería de procesamiento y la circuitería de interfaz de comunicación están configuradas para realizar operaciones correspondientes a cualquiera de los métodos de las reivindicaciones 11-13.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0010337
Recibo: 25-129453
Fecha: 25/03/2025

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 1088985
CUS: 1360296916

Patente PCT

MÉTODOS Y DISPOSITIVOS PARA MANEJO DE LA CONFIGURACIÓN DE MEDICIÓN TRAS LA EJECUCIÓN
DE MOVILIDAD CONDICIONAL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 225,000	\$ 225,000
TOTAL					\$ 225,000